

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 283.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del mes próximo anterior, me comunica de Real orden lo siguiente:

Para uniformar los medios de ejecucion de la ley de 18 Marzo de 1846, en lo relativo á la rectificacion bienal de las listas electorales para Diputados á Cortes, S. M. la Reina, de conformidad con lo propuesto por las secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien mandar: 1.º El elector que reclame la exclusion de otro de las listas, deberá probar que este carece de las condiciones que la ley exige para conceder este derecho; bastándole sin embargo respecto al pago de contribucion, que la justificacion se contraiga al pueblo de la vecindad del reclamado; 2.º Para que todos los electores tengan igual facilidad de usar de este derecho cuando lo crean conveniente, cuidará V. S. de prestarles dentro del círculo de sus atribuciones todo el auxilio que necesiten, á fin de que por las oficinas correspondientes se les proporcionen los medios de probar sus alegaciones. Y 3.º Para suplir el silencio de la ley y salvar el derecho que indudablemente tienen los electores á pedir la exclusion de los que, no habiendo sido comprendidos en las listas de primera rectificacion, pretenden serlo en las de segunda, ha dispuesto tambien S. M. que publique V. S. en el Boletín oficial de la provincia todas las solicitudes que en tiempo oportuno se le dirijan reclamando el derecho electoral, á fin de que puedan ser contradichas por los que quieran hacerlo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad y demas efectos convenientes. Palencia 2 de Octubre de 1849 = Juan Herrero.

Núm. 284.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Setiembre último me dice lo que sigue:

La ley de 26 de Julio último en su artículo 28 declara que las atenciones del personal y material de las cárceles son gastos que deben satisfacerse por el Tesoro público. Para llevar á efecto tan notable atencion es preciso reunir previamente en este Ministerio los datos que den á conocer el importe de aquella atencion; pero ni es fácil adquirirlos para la época en que se ha de redactar el presupuesto general del Estado para el año próximo de 1850, ni la reforma se puede plantear sin tenerlos á la vista. Convencida S. M. por las razones espuestas de la necesidad de dictar una medida transitoria que concilie todos los extremos, y teniendo presente que en la mayor parte de los presupuestos asi provinciales como municipales remitidos á este Ministerio con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 31 de Enero último para el año próximo de 1850, se comprende dicha atencion como ha venido verificándose desde tiempos anteriores, ha tenido á bien mandar S. M. que hasta que el personal y material de las cárceles se incluyan en el presupuesto general del Estado, y las Cortes aprueben el crédito para cubrir tan preferente atencion, continúe incluyéndose en los provinciales y municipales en la misma forma que se ha hecho hasta ahora, pero en el concepto de anticipo reintegrable, en su dia, de los fondos del Estado, con vista de las liquidaciones que se formen al efecto bajo las bases que circulará oportunamente esta Secretaria del Despacho. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos correspondientes á su observancia. Palencia 3 de Octubre de 1849. = P. A. D. S. G. P. = El Secretario, José María Radio

Núm. 285.

Habiendo fenecido el mes de Setiembre, y por consiguiente la moratoria concedida á algunos Ayunta-

mientos para la presentacion de las cuentas de propios y pósitos de que se hallan en descubierto, les prevengo á los que están en este caso que si para el dia 31 del corriente mes no obran las citadas cuentas en este Gobierno político con los respectivos contingentes; llevaré á efecto la exaccion de la multa de 200 rs. en que se hallan incurso, espidiendo al mismo tiempo comisionados que pasen á formarlas á su costa: en la inteligencia de que, no pudiendo tolerar por mas tiempo el imperdonable abandono que demuestran algunos Alcaldes en el cumplimiento de tan importante servicio, procederé ademas contra los morosos á lo que haya lugar. Palencia 4 de Octubre de 1849. = P. A. D. S. G. P. = El Secretario, *José María Radio*.

Núm. 286.

Como á pesar de las advertencias hechas á los Alcaldes de esta Provincia en la circular de 21 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial de 24 del mismo mes, no me hayan remitido los de los pueblos que á continuacion se espresan las solicitudes que se les hubiesen presentado desde el 10 al 19 de Setiembre anterior sobre reclamacion acerca de inclusion ó exclusion de listas electorales para cargos municipales, ó dádome aviso de no haberse hecho ninguna cuando asi fuere. les encargo que á vuelta de correo lo ejecuten, en inteligencia de que en otro caso procederé contra los morosos con el mayor rigor. Palencia 2 de Octubre de 1849. = *Juan Herrero*.

Abastas.
Abia de las Torres.
Alva de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Antigüedad.
Añoza.
Arconada.
Baños de Cerrato.
Baquerín.
Bárcena de Campos.
Boada de Campos.
Capillas.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Castrejon.
Castrillo de Villavega.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fresno del Rio.
Fuente-andrino.
Fuentes de D. Bermudo.
Gama.
Gozon.
Herrera de Valdecañas.
Las Cabañas.
Lores.
Mantinos.
Marcilla.
Mazuecos.
Melgar de Yuso.
Membrillar.
Moslares.
Osornillo.
Palacios del Alcor.

Palenzuela.
Baltanás.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Piña de Campos.
Poblacion de Campos.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
Quintanilla de Onsoña.
Requena de Campos.
Resoba.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
Roscales.
S. Cebrian de Mudá.
S. Cristóbal de Boedo.
S. Llorente de la Vega.
S. Mamés de Campos.
S. Martin de los Herreros.
S. Roman de la Cuba.
Santa Cecilia del Alcor.
Santillana de Campos.
Santoyo.
Soto de Cerrato.
Támara.
Valdecañas.
Valdespina.
Valoria del Alcor.
Ventosa de Pisuerga.
Vergaño.
Villacidaler.
Villadiezma.
Villafruel.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalcon.

Villalva de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villalumbroso.
Villamorco.
Villamoronta.
Villamuera de la Cueva.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva del Rebollar.
Villanuño.

Villaprovedo.
Villaturde.
Villaviudas.
Villaumbrales.
Villerías.
Villoldo.
Villota del Duque.
Villovieco.

Núm. 287.

En el Boletín oficial de esta provincia número 115, fecha 28 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden de 20 del mismo, por la que se prohíbe la conduccion de los cadáveres á las iglesias para celebrar en ellas las exequias de cuerpo presente; quedando exceptuados de esta regla los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, los cuales gozan del privilegio de poder ser enterados en sus respectivas Catedrales. En su consecuencia he dispuesto prevenir á los Señores Alcaldes y Curas párrocos de los pueblos de esta provincia, por medio de esta circular, que les exigiré la multa de veinte ducados á cada uno, con mas la responsabilidad á que se hiciesen acreedores si llegan á consentir se infrinja en lo mas mínimo esta soberana resolucion. Palencia 4 de Octubre de 1849. = *Juan Herrero*.

Núm. 288.

En la noche del 24 al 25 de Setiembre último desapareció de la casa de Rosa Gutierrez, vecina de Villanueva del Rio de Aguilar, el criado de labranza Victoriano Alonso, natural de Rebolledo de la Torre, en la provincia de Burgos, de las señas que á continuacion se espresan. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos y dependientes de seguridad pública procuren la captura del citado Victoriano y lo conduzcan, si fuese habido, á disposicion del Alcalde de Matamorisca. Palencia 4 de Octubre de 1849. = P. O. D. S. G. P. = El Secretario, *José María Radio*.

Señas.

Estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos y tiernos, cara larga, nariz idem, barba lampiña, color bueno, edad como de 21 á 22 años, tiene una cicatriz al lado izquierdo de la cabeza como de quemadura; vestía de paño casero y sombrero calañés.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento Constitucional de Paredes de Nava.

Se halla vacante en esta villa la plaza de un Médico Cirujano titular, cuya dotacion anual consiste en ocho mil reales pagados por semestres de los fondos de propios. Los Facultativos que se hallen adornados de las circunstancias y cualidades que exige este Ayuntamiento y quieran aspirar á su desempeño por término de cuatro años, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia francas de porte en el término de un mes contado desde esta fecha, pasado el que se proveerá en el mas idoneo, pudiendo ver asimismo dichos aspirantes las obligaciones que habrán de contraer en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Paredes de Nava 2 de Octubre de 1849. = *Mario Pajares*.

D. Manuel de Palacios y Villalva, Administrador principal de Contribuciones Directas, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Valladolid. &c.

Se contrata á pública subasta el surtido necesario de impresiones y libros para el servicio de la renta del derecho de puertas de esta capital en el año próximo de mil ochocientos cincuenta, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se manifiestan en la Escribanía de rentas á cargo del infrascripto; celebrándose el único remate el día ocho de Octubre inmediato, de once á doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia, bajo el maximum de cinco mil ochocientos treinta y ocho reales. Valladolid veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.=*Manuel de Palacios y Villalva.*=Por acuerdo de su Señoría, *Isidoro Lazo.*

PARTE NO OFICIAL.

CATECISMO DE AGRICULTURA.

CAPITULO IV.

AGRICULTURA ECONÓMICA.

(Continuacion.)

P. ¿A qué consideraciones da lugar la extension y division de la superficie?

R. Por este concepto es necesario conocerla en toda su extension, con relacion á su figura geométrica, sus contornos y sus límites, determinando con exactitud la parte de superficie destinada al cultivo y las porciones sustraídas de este objeto para los caminos, canales, aguas corrientes ó estancadas; el número y la forma particular de las piezas de tierra, y la distancia á que se encuentran de la casa de labor.

P. ¿Y sobre la distribucion y aprovechamiento de las aguas?

R. Las aguas pueden ser corrientes ó estancadas, como fuentes, arroyos, estanques, charcas ó abrevaderos. Examinándolas, se conocerá su volumen, su caída ó elevacion, sus cualidades salubres, y si pueden emplearse con ventaja, ya en algunos trabajos industriales, ya en riegos ó usos domésticos.

P. ¿Como se debe proceder al exámen de los valores capitales que se encuentren empleados, ó deban emplearse en la hacienda para hallarla ó ponerla en estado de cultivo?

R. Este exámen se reduce á conocer, si el estado actual de la hacienda es satisfactorio, mediante los gastos que pueden haberse hecho en ella para sostenerla de este modo; y si habrá que hacer otros nuevos adelantos para ponerla en mejor estado de produccion y de organizacion. Estos valores se refieren y están representados por los trabajos de medicion, de nivelacion, de defensas de aguas, de saneamientos, de roturaciones, de cerramientos y de la construccion de caminos, edificios rurales y fábricas agrícolas, cuyas obras serán mas ó menos perfectas segun esten hechas con arreglo á los principios de las ciencias, y adecuadas al uso á que se las destina, con mejoras materiales, con las condiciones exigidas para estos trabajos, y con arreglo á su estado de conservacion y á la posibilidad de mejorarlas.

P. ¿Que observaciones debe hacer el agricultor sobre el estado que tenga la hacienda al tiempo de entrar á disfrutarla?

R. Debe informarse de los métodos de cultivo: de organizacion material y personal; y de administracion, por medio de los cuales se haya dirigido el anterior propietario ó colono, ya por si mismo, ya por medio de otros agentes; qué capacidad y moralidad tenian de qué capitales podian disponer, si los medios aplicados para obtener la produccion eran los mas apropiados á la naturaleza y necesidades de la hacienda y de la localidad, y qué causas naturales ó imprevistas, dependientes de su voluntad ó de la de otros, han podido influir en los sucesos prósperos ó adversos del establecimiento; ó cuales hayan detenido, favorecido ó desarrollado su industria. Estos datos importantes, que pueden averiguarse por medio de documentos escritos y de informaciones verbales, por el testimonio y opinion de peritos instruidos y honrados, de los antiguos propietarios arrendadores ó empleados de la hacienda, y aun de los jornaleros que han trabajado en ella, pondrán en estado al nuevo agricultor de conocer los secretos é inconvenientes inherentes á la hacienda, lo que puede esperarse de ella, si el sistema de cultivo seguido ha sido mas ó menos perfecto, ó si se hace necesario mejorarlo ó modificarlo.

Seccion Segunda.=De la eleccion.

P. ¿Por qué clase de terrenos y haciendas debe decidirse el agricultor?

R. Siempre debe dar la preferencia á las buenas tierras y á las haciendas mejoradas, porque en ellas podrá emplear con mas provecho sus capitales, su instruccion y su industria; podrá poner desde luego en actividad un buen sistema de cultivo y recoger inmediatamente los intereses de los capitales que adelanta y reportar sus beneficios. Sin embargo, conviene no dejarse seducir por la baratura de las tierras en las buenas localidades, siempre que tengan otras desventajas que superen el beneficio de aquellas, como la dificultad en las comunicaciones, el mal estado de cultivo en que haya estado la tierra, y la escasez de brazos para el trabajo.

P. ¿Que debemos advertir atendiendo al tiempo de la duracion del arrendamiento de las haciendas y al estado de produccion en que se encuentren?

R. Una hacienda en mal estado no conviene de ningun modo á un arrendador en los países donde los arriendos son de corta duracion porque no podrá intentar mejoras, ni hacer sacrificios, cuyos resultados pueden quedar en beneficio de otro. Por esta consideracion en los países donde la agricultura ha llegado á prosperar y perfeccionarse, los arrendamientos no duran menos de veinte años.

Seccion tercera.=De la valuacion.

P. ¿A qué consideraciones da lugar el precio de la adquisicion de una finca, ó de la renta que por ella se pida?

R. Estas consideraciones son relativas al modo de estimar el valor ya en venta ó renta de una hacienda, con atencion á las ventajas que presente, y á las cargas que graviten sobre ella tales como las contribuciones, los derechos municipales, las servidumbres y otras de esta clase; á las condiciones del contrato, y á la moralidad y equidad del propietario.

P. ¿Qué regla general deberá tenerse presente al estimar el precio de una finca?

R. Que cualesquiera que sean las ventajas aparentes que presenten, aconseja la prudencia no comprarlas ni arrendarlas á un precio muy superior al del tanto usual de la localidad.

P. ¿Qué clase de bienes pueden ser objeto de la estimación ó valuación en las fincas rurales?

R. Las fincas ó establecimientos rurales se componen comunmente de bienes de diferentes clases, y pueden consistir en tierras de labor, pastos, prados artificiales, huertas, árboles frutales, estanques, edificios, máquinas é instrumentos, animales de tiro y carga, y ganados de diferentes especies.

P. ¿A qué casos puede estenderse el aprecio de los bienes rurales?

R. Al de la estimación de su valor intrínseco, ó en venta corriente, ó al de su valor en renta.

P. ¿En qué consiste el valor propiamente dicho de una tierra ó de una finca rural?

R. En su mayor ó menor facultad productivas, teniendo un valor tanto mas subido cuanto mas abundantes, mas útiles, mas preciosos, mas buscados, mas á propósito para satisfacer las necesidades del hombre, y de mas subidos precios, son los frutos que produce.

P. ¿Por qué medios se procede para poder estimar el valor de las posesiones rurales?

R. Se conocen dos sistemas para hacer esta apreciación, llamados por los agrónomos, el uno, *sistema histórico ó tradicional*, y el otro *sistema razonado*.

P. ¿Cómo se averigua el valor de una finca por medio del sistema histórico?

R. Por medio de este sistema se pretende conocer el precio en que una tierra puede ser arrendada, vendida ó adquirida, ya en vista de los productos que rinden las fincas vecinas, ya por el cálculo de las cosechas que deben ser consecuencia del sistema de cultivo dominante en el país, ó que en realidad permita la finca objeto de la valuación.

P. ¿De cuántos modos puede verificarse la estimación regulada por este sistema?

R. De tres diferentes maneras, llamadas *estimación en globo*, en virtud del precio comun de los arrendamientos, *estimación al por menor*, en vista del valor de cada terreno, de cada objeto y cada especie de cultivo en particular; y *estimación detallada*, en consecuencia del valor medio de las cosechas.

P. ¿Bajo qué términos puede admitirse la estimación en globo?

R. Esta valuación puede hacerse con alguna exactitud tomando por tipo las rentas de las tierras vecinas, cuya naturaleza y calidad son idénticas ó se acercan á aquella cuya estimación se quiere verificar. Estas evaluaciones no pueden admitirse sino en los países donde los cultivos son poco variados; en que las tierras tienen grande conformidad; en que sus condiciones naturales son muy parecidas, y los puntos de comparación muy multiplicados con relacion al sistema de cultivo.

P. ¿Y la valuación en detall ó al por menor?

R. Consiste en valuar con separación las diferentes porciones de tierra y objetos de una hacienda. Pero para hacer esta estimación se requiere una larga práctica y experiencia, y haber visto por muchos años las cosechas sobre los mismos terrenos.

P. ¿Y la que se hace en vista de las cosechas medias y de los gastos?

R. Esta estimación de las fincas es casi la mas segura y aun la mas fácil, cuando existen las noticias y documentos que son necesarios. Conocidas por ellos las cosechas medias y los gastos de toda especie á que las mismas se hallan sometidas, se regularán aquellas por

los precios corrientes del mercado, ó por los que resulten en un trienio ó un quinquenio y de su valor numérico se deducirá la cantidad de los gastos.

P. ¿A qué objeto se dirige la estimación de las fincas rurales por medio del sistema razonado?

R. Este sistema de valuación, desconocido en España, tiene por objeto apreciar lo que son susceptibles de producir los bienes rurales, á beneficio de un método razonado de cultivo en manos de un agricultor instruido, inteligente, industrioso y dueño de los medios necesarios de ejecución. Aunque este sistema de estimación exija en general vastos conocimientos agrícolas, mucha experiencia y práctica, y una cuidadosa y atenta aplicación, es el único que puede dar cuenta exacta y satisfactoria del valor intrínseco y del producto líquido de una posesión rural en venta ó renta, ya en la totalidad de todos los ramos que abraza, ya de cada uno de ellos en particular.

P. ¿En qué casos particularmente merece la preferencia este sistema de apreciación?

R. Cuando el agricultor desee fijar su opinión sobre el valor efectivo de una finca que desee adquirir para cultivarla por su propia cuenta, segun los principios razonados de agricultura: cuando se quiera saber la renta más subida que se pueda ofrecer ó las mayores utilidades que se deben esperar de una finca cualquiera que se debe tomar á renta: cuando se desee conocer y determinar el valor de una hacienda en permuta, comparada con otra: cuando haya necesidad de proceder á la partición de una heredad entre muchos herederos ó copropietarios, ó establecer las indemnizaciones pecuniarias que puedan reclamarse entre unos y otros, caso de ceder ó renunciar sus derechos, y cuando en un pueblo haya que ejecutar una distribución general de terrenos para determinar la parte que debe tocar á cada vecino, reuniendo para el mejor y mas cómodo aprovechamiento las piezas dispersas ó mezcladas con distintos dueños que tenga cada uno.

P. ¿A qué cálculos está sujeta la estimación razonada de los bienes rurales?

R. Estos cálculos han de dar por resultado: 1.º el producto líquido de los diferentes ramos que son objeto de la producción en un establecimiento rural, como base de su valor en venta y renta; y 2.º la estimación del valor venal de los edificios rurales y de los objetos muebles que los guarnecen.

P. ¿Bajo qué orden se establecen y dirigen las investigaciones que son necesarias para conseguir el fin propuesto con relacion á los ramos que son objeto de la producción?

R. El orden de estas investigaciones se refiere á la valuación de la producción vegetal y de sus gastos, de la animal, y de las fábricas agrícolas.

P. ¿Qué clase de antecedente deberá el agricultor proporcionarse ante todas cosas?

R. El *plano ó la carta topográfica de la hacienda*, en términos que haga conocer su estension y la de las diferentes partes ó clases de bienes que la componen.

P. ¿Cómo puede estimarse la producción vegetal?

R. Determinando á qué clase pertenecen las tierras de labor, las praderías, los pastos, las huertas ó jardines, las viñas, los olivares y todas las demas clases de bienes destinados á la producción vegetal, clasificando su fecundidad respectiva, y valuando sus productos.

(Se continuará.)